

ticas técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 18 de marzo de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior, anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Benson», modelo SE 40.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 40, 40.

Marca «Benson», modelo SE 22.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 22, 22;

Madrid, 18 de marzo de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

18878

RESOLUCION de 16 de julio de 1991, de la Secretaria de Estado de Industria por la que se delegan atribuciones en distintas Autoridades del Departamento.

El Real Decreto 420/1991, de 5 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dispone en su artículo 8.º que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las unidades que se les adscriben, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de esta Secretaría de Estado, se estima conveniente llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.-Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Las contenidas en el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

c) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones, e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la Secretaría de Estado para gastos de bienes corrientes y servicios.

Segundo.-Se delegan en el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda, la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos incluidos en los Programas propios de la Secretaría General, o de las Unidades que en ella se integran, salvo las correspondientes a Bienes y Servicios y hasta el límite de 50 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la Legislación de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado, atribuidos al Secretario de Estado en virtud de los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio y 420/1991, de 5 de abril, y hasta el límite de 50 millones de pesetas.

Tercero.-Se delegan en los Directores generales de Industria, Electrónica y Nuevas Tecnologías y Política Tecnológica, en el marco de las competencias propias de los Centros Directivos que, respectivamente dependen de cada uno de ellos, las facultades a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado segundo de la presente Resolución correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios de cada uno de los Centros Directivos y hasta el límite de 25 millones de pesetas.

Cuarto.-Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren el párrafo c) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 25 millones de pesetas y las facultades del apartado segundo a) y b) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros Directivos de la Secretaría de Estado, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a crédito de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

Quinto.-En todo caso, el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología y los Directores generales podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-El Secretario de Estado de Industria, Alvaro Espina Montero.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Directores generales de Industria, Electrónica y Nuevas Tecnologías, Política Tecnológica y de Servicios del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18879

ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de colza en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Colza, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Colza la variedad que se relaciona:

Azol.